

318

1E/780



MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO  
SIRVASE CITAR  
358/19

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE**

Montevideo, 30 MAY 2019

LR

**VISTO:** el Decreto N° 157/018, de fecha 28 de mayo de 2018, el Decreto N° 441/018, de fecha 28 de diciembre de 2018 y el artículo 347 de la Ley N° 19.670, de fecha 15 de octubre de 2018;-----

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 347 de la Ley N° 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018, dispone que los productos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente, ingresados al país, deberán cumplir con las mismas condiciones que le son requeridas a los fabricantes nacionales de dichos productos, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones específicas relativas al ingreso y depósito de la mercadería en recinto portuario, su posterior acopio, depósito, distribución y comercialización fuera del mismo y establece asimismo que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha disposición;-----

II) que el citado Decreto N° 157/018, dispone que los importadores de los productos que se detallan en su Anexo, en forma previa a su importación deberán cumplir con los mismos requisitos que se exigen a las empresas nacionales, fabricantes de dichos productos y la presentación de la licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para el despacho de importación;-----

III) que el mismo Decreto refiere en sus artículos 1 y 2 a productos peligrosos y no peligrosos;-----

IV) que el Decreto N° 441/018 de fecha 28 de diciembre de 2018 prorrogó la entrada en vigencia del referido Decreto N° 157/018, hasta el 31 de mayo de 2019;-----

2019-8-2 - 222358



V) que atendiendo a lo establecido en las normas citadas precedentemente, procede adecuar las disposiciones del referido Decreto N° 157/018 a lo establecido en el artículo 347 de la Ley N° 19.670;-----

VI) que a dichos efectos resulta por tanto indispensable disponer una nueva prórroga del plazo establecido por el Decreto N° 441/018;-----

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;-----

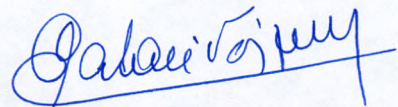
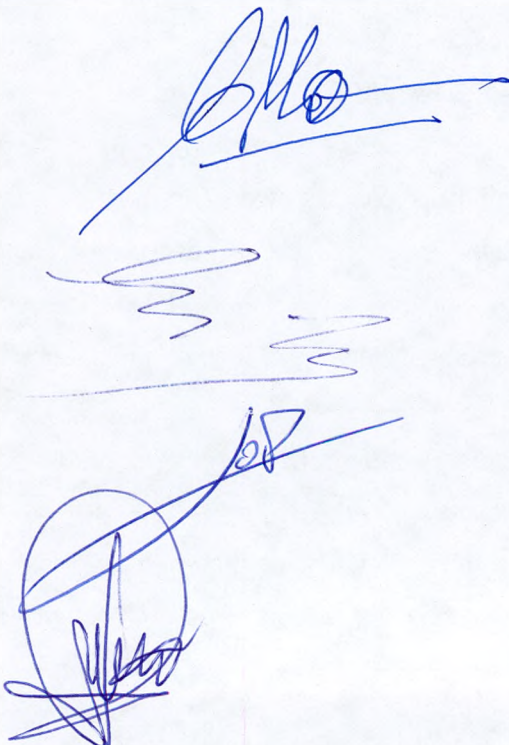
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto N° 157/018, de fecha 28 de mayo de 2018, por 180 días corridos a contar del 1° de junio de 2019.-----

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ES



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020